



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

Rfª.: JDGM/EXPTE.: 5.016/2025



DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

Página 1 de 9

ANUNCIO

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Aprobación definitiva de diferentes Ordenanzas Fiscales:
-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.
-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos.

La Gerencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta requiere el impulso del procedimiento de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- a) Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- b) Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.
- c) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos.

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 17/02/2025 acordó la aprobación provisional de la modificación de las citadas Ordenanzas Fiscales.

Dicho acuerdo plenario fue publicitado en la WEB del OASTCE, en los diarios "El Faro de Ceuta" y "El Pueblo de Ceuta", ambos en fecha de 18 de febrero de 2025, y acreditada la exposición en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta, desde el día 17 de febrero hasta el día 31 de marzo de 2025, según escrito firmado por la Secretaría General de la Ciudad de Ceuta de 4 de abril de 2025, constando la presentación de una reclamación formulada por el Grupo Político en la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, MDyC mediante escrito de fecha 15/03/2025, número 16.261/2025.

El artículo 17.4 de la misma norma legal, determina que los acuerdos definitivos a los que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

La Comisión de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23/04/2025, dictaminó, en sentido favorable, la reclamación presentada por el Grupo Político MDyC, elevándose propuesta al Ilustre Pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

Rfª.: JDGM/EXPTE.: 5.016/2025

Página 2 de 9

El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria resolutive de fecha 29/04/2025, a resultas de lo dictaminado, acuerda la aprobación definitiva de las diferentes Ordenanzas Fiscales que tratamos, siendo el texto íntegro de dichas modificaciones del siguiente tenor:

-ARTÍCULO 7º LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

ARTÍCULO 7º. De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1,00 por 100.

-ARTÍCULO 33.UNO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN CON LA INCORPORACIÓN AL MISMO DE UN NUEVO APARTADO, EL 15, Y DE UN NUEVO ANEXO, EL V:

APARTADO	DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS	TIPO DE GRAVAMEN
15	Bienes muebles corporales relacionados en el Anexo 5 de esta ordenanza, que queden afectados a actividades de construcción de nuevas viviendas.	0,50%
	Se entenderá que los bienes muebles corporales indicados quedan afectados a dichas actividades cuando el importador o, en su caso, el adquirente en nuestra ciudad, este dado de alta en el Epígrafe 501.1 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.	

ANEXO V a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN:

ORDENANZA FISCAL IPSI ANEXO V

32 8 PINTURAS Y BARNICES. 0,50%

32 9 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS. 0,50%

32 10 LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES, PIGMENTOS AL AGUA. 0,50%

38 16 MORTEROS Y PREPARACIONES SIMILARES. 0,50%

39 17 TUBOS Y ACCESORIOS. 0,50%





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

Rfª.: JDGM/EXPTE.: 5.016/2025

Página 3 de 9

- 39 22 BAÑERAS, DUCHAS, LAVABOS, INODOROS,SUS ASIENTOS DE PLASTICO. 0,50%
- 39 23 ARTICULOS PARA EL TRANSP.O ENVASADO, TAPONES, TAPAS DE PLASTI. 0,50%
- 44 0 MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA. 0,50%
- 44 1 MADERA EN PLATICAS O PARTICULAS, ASERRIN. 0,50%
- 44 7 MADERA ACERRADA O DEBASTADA. 0,50%
- 44 8 HOJAS PARA CHAPADO Y CONTRACHAPADO. 0,50%
- 44 9 LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES. 0,50%
- 44 10 TABLEROS DE PARTICULAS Y SIMILARES DE MADERA. 0,50%
- 44 11 TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIA LEÑOSAS. 0,50%
- 44 12 MADERA CONTRACHAPADA, CHAPADA EXTRACTIFICADA. 0,50%
- 44 17 HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS. 0,50%
- 44 18 OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES. 0,50%
- 68 1 ADOQUINES ENCINTADOS Y LOSAS PARA PAVIMENTOS PIEDRA NATURAL. 0,50%
- 68 2 PIEDRA DE TALLA O CONSTRUCCION TRABAJADA. 0,50%
- 68 3 PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURA. 0,50%
- 68 7 MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES. 0,50%
- 68 8 PANELES, PLANCHAS, BALDOSAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES. 0,50%
- 68 9 MANUFACTURAS DE YESO O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO. 0,50%
- 68 10 MANUFACTURAS DE CEMENTO DE HORMIGON O DE PIEDRA ARTIFICIAL. 0,50%
- 69 1 LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS, Y OTRAS PIEZAS DE CERAMICA. 0,50%
- 69 2 LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICA CONSTRUCCION. 0,50%
- 69 4 LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ART.SIMIL. 0,50%
- 69 5 TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO. 0,50%
- 69 6 TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA. 0,50%
- 69 7 BALDOSAS Y LOSAS DE CERAMICA PARA PAVIMEN.SIN BARNIZAR. 0,50%
- 69 8 BALDOSAS Y LOSAS DE CERAMICA PARA PAVIMEN.BARNIZADA O ESMAL. 0,50%
- 69 9 APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA. 0,50%
- 69 10 FREGADERO,LAVABO, BAÑERA, INODORO, CISTERNA, DE USO SANITARIOS. 0,50%





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

Rfª.: JDGM/EXPTE.: 5.016/2025

DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

Página 4 de 9

- 70 3 VIDRIO COLADO EN PLACAS, HOJAS O PERFILES. 0,50%
- 70 4 VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO. 0,50%
- 70 5 LUNAS DE VIDRIO. 0,50%
- 70 6 VIDRIO BISELADO. 0,50%
- 70 7 VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO. 0,50%
- 70 8 VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES. 0,50%
- 70 16 ADOQUINES, LOSAS, LADRILLOS, BALDOSAS, TEJAS, ARTIC. DE VIDRIO. 0,50%
- 72 6 HIERRO Y ACERO SIN ALEAR. 0,50%
- 72 7 SEMIPRODUCTOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR. 0,50%
- 72 8 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR. 0,50%
- 72 9 LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO, ANCHO S.600 MM. SIN CHAPAR 0,50%
- 72 10 LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO, ANCHO S.600 MM. CHAPADOS. 0,50%
- 72 11 LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO, ANCHO I.600 MM. SIN CHAPAR 0,50%
- 72 12 LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO, ANCHO I.600 MM. CHAPADOS. 0,50%
- 72 13 ALABRON DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR. 0,50%
- 72 14 BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR. 0,50%
- 72 15 LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR. 0,50%
- 72 16 PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR. 0,50%
- 72 17 ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR. 0,50%
- 72 19 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE SUP. 600 MM. 0,50%
- 72 20 PRODUCTOS LAMINADOS DE ACERO INOX. ANCHO INF. 600 MM. 0,50%
- 72 21 ALABRON DE ACERO INOXIDABLE. 0,50%
- 72 22 BARRAS Y PERFILES DE ACERO IN OXIDABLE. 0,50%
- 72 23 ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE. 0,50%
- 72 24 LOS DEMAS ACEROS ALEADOS. 0,50%
- 72 25 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ANCHO SUPERIOR 600 MM. 0,50%
- 72 26 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ANCHO INFERIOR 600 MM. 0,50%
- 72 27 ALAMBRO DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS. 0,50%





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

Rfª.: JDGM/EXPTE.: 5.016/2025

DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

Página 5 de 9

- 72 28 BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACERO ALEADOS. 0,50%
- 73 3 TUBOS Y PERFILES HUECOS, FUNDICION. 0,50%
- 73 4 TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA DE HIERRO O ACERO. 0,50%
- 73 5 LOS DEMAS TUBOS. 0,50%
- 73 6 LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES SOLDADOS, REMACHADOS, ETC. 0,50%
- 73 7 ACCESORIOS DE TUBERIAS DE HIERRO O DE ACERO. 0,50%
- 73 8 CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES, PUENTES, TORRES, PILARES ETC. 0,50%
- 73 9 DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES. 0,50%
- 73 12 CABLES, TRENZAS, ESLIGAS Y ARTICULOS SIMILARES SIN AISLAR. 0,50%
- 73 13 ALAMBRE CON PUAS DE HIERRO O ACERO. 0,50%
- 73 14 TELAS METALICAS. 0,50%
- 73 15 CADENAS Y SUS PARTES. 0,50%
- 73 16 ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES. 0,50%
- 73 17 PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS, GRAPAS APUNTADAS. 0,50%
- 73 18 TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS. 0,50%
- 73 22 RADIADORES, CALEFACCION NO ELECTRICO. 0,50%
- 74 0 COBRE. 0,50%
- 74 1 MATAS DE COBRE. 0,50%
- 74 2 COBRE SIN REFINAR. 0,50%
- 74 3 COBRE REFINADO. 0,50%
- 74 4 DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE. 0,50%
- 74 5 ALEACIONES MADRE DE COBRE. 0,50%
- 74 6 POLVO Y PARTICULAS DE COBRE. 0,50%
- 74 7 BARRAS Y PERFILES, DE COBRE. 0,50%
- 74 8 ALAMBRE DE COBRE. 0,50%
- 74 9 CHAPAS Y BANDAS DE COBRE. 0,50%
- 74 11 TUBOS DE COBRE. 0,50%
- 74 12 ACCESORIOS DE TUBERIAS DE COBRE. 0,50%





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

Rfª.: JDGM/EXPTE.: 5.016/2025

DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

Página 6 de 9

- 74 13 CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE COBRE. 0,50%
- 74 14 TELAS METALICAS DE ALAMBRE DE COBRE. 0,50%
- 74 15 PUNTAS,CLAVOS,CHINCHETAS,GRAPAS APUNTADAS, Y ART.SIMILARES. 0,50%
- 75 7 TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA DE NIQUEL. 0,50%
- 76 4 BARRAS Y PERFILES DE ALUMINIO. 0,50%
- 76 5 ALAMBRE DE ALUMINIO. 0,50%
- 76 6 CHAPAS Y BANDAS DE ALUMINIO. 0,50%
- 76 7 HOJAS Y TIRAS DELGADAS DE ALUMINIO. 0,50%
- 76 8 TUBOS DE ALUMINIO. 0,50%
- 76 9 ACCESORIOS DE TUBERIAS DE ALUMINIO. 0,50%
- 76 10 CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES NO PREFABRICADAS, DE ALUMINIO. 0,50%
- 76 11 DEPOSITOS,CISTERNA,CUBAS Y RECIP.SIMIL.CON EXCEP.GAS COMPRI. 0,50%
- 76 12 DEPOSITOS,BARRIL.,TAMBOR., Y BIDON.,INCL. LOS ENVAS.TUBULAR. 0,50%
- 76 14 CABLES,TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES. 0,50%
- 84 13 BOMBAS PARA LIQUIDOS. 0,50%
- 84 14 BOMBAS DE AIRE. 0,50%
- 84 15 ACONDICIONADORES DE AIRE. 0,50%
- 84 18 REFRIGERADORES,CONGELADORES,CONSERVADORES. 0,50%
- 84 19 APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE. 0,50%
- 84 26 GRUAS Y CABLES AEREOS, CARRETILLAS, PUENTES. 0,50%
- 84 27 CARRETILLAS APILADORAS, LAS DEMAS CARRETIL. DE MANIPULACION. 0,50%
- 84 28 LAS DEMAS MAQUINAS DE ELEVACION(ASCENSORES Y ESCAL.MECANI.). 0,50%
- 84 29 TOPADORAS INCLUSO LAS ANGULARES, EXCAVADORAS, CARGADORAS. 0,50%
- 84 30 LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE EXPLANACION, NIVELACION. 0,50%
- 84 31 LOS ACCESORIOS DE LOS CINCO CONCEPTOS ANTERIORES. 0,50%
- 85 1 MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS. 0,50%
- 85 2 GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS. 0,50%
- 85 3 PARTES DEL CONCEPTO ANTERIOR. 0,50%





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

Rfª.: JDGM/EXPTE.: 5.016/2025

Página 7 de 9

- 85 8 MAQUINAS HERRAMIENTAS ELECTROMECHANICAS. 0,50%
- 85 15 MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR. 0,50%
- 85 16 CALENTADORES ELECT.DE AGUA Y DEMAS APAR.ELECT.USO DOMESTICO. 0,50%
- 85 31 APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZAC. ACUSTICA O VISUAL, SIRENA. 0,50%
- 85 35 APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO (CIRCUITOS DE MAS DE 1000 V.) 0,50%
- 85 36 APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO (CIRCUITOS DE MENOS DE 1000 V) 0,50%
- 85 37 MATERIAL ELECTRICO PARA LOS DOS CONCEPTOS ANTERIORES. 0,50%
- 85 38 ACCESORIOS PARA LOS CIRCUITOS. 0,50%
- 85 39 LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS. 0,50%
- 85 40 MATERIAL ELECTRICO. 0,50%
- 85 41 DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES,SIMILAR. 0,50%
- 85 42 CIRCUITOS INTEGRADOS Y MIGROESTRUCTURAS ELECTRONICAS. 0,50%
- 85 43 MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON UNA FUNCION PROPIA. 0,50%
- 85 44 HILOS, CABLES Y DEMAS CONDUCTORES. 0,50%
- 85 46 AISLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA. 0,50%
- 85 47 PIEZAS AISLANTES (PORTALAMPARAS). 0,50%
- 85 48 PARTES ELECTRICAS DE MAQUINAS NO DESCRITAS EN OTROS CONCEPT. 0,50%

-ARTÍCULO 33.tres de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN:

ARTÍCULO 33.tres.

La construcción y primera transmisión de bienes inmuebles, así como la ejecución de obra inmobiliaria, tributarán con carácter general al tipo del 4 %, con las siguientes excepciones:





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

Rfª.: JDGM/EXPTE.: 5.016/2025



DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

Página 8 de 9

- a) La construcción y primera transmisión de bienes inmuebles, así como la ejecución de obra inmobiliaria, directamente relacionadas con la construcción de nuevas viviendas en Ceuta, tributarán al tipo del 0.5 %.
- b) La ejecución de obras públicas contratadas con el sector público tributarán al tipo del 10 %, y ello aun cuando dichos entes se encuentren sujetos en materia de contratación al ordenamiento jurídico privado. En aquellos casos en que el objeto de la operación sea la ejecución de edificaciones, cuyo uso final sea mayoritariamente destinado a viviendas, tributarán al 0.5%.

Al objeto de determinar el concepto de obra pública será de aplicación la definición que de las mismas hace el artículo 13 en relación con el anexo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A efectos de lo establecido en el presente apartado, constituyen el sector público, los entes enumerados en el artículo 3 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

-ARTÍCULO 8.1.2 DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

8.1.2: Gozarán de una bonificación del 90 % de la cuota tributaria aquellas prestaciones de servicio directamente relacionadas con la construcción de nueva vivienda en Ceuta.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

Rfª.: JDGM/EXPTE.: 5.016/2025



DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

Página 9 de 9

La entrada en vigor de las modificaciones propuestas se produzca el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta del acuerdo adoptado por el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:

